**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.**

**TÍTULO I.: CONSTITUCIÓN. OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. DOMICILIO Y DEPENDENCIAS.:**

**ARTÍCULO 1.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo es una Corporación de Derecho Público, dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, quien ejercerá la función de tutela a la que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2.014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, a través de la Consejería competente.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de su demarcación; y se configura como un organismo consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, tal como dispone la Ley Básica 4/2.014, de 1 de Abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; y la Ley del Principado de Asturias 8/2.015, de 20 de Marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como el Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2.014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

**ARTÍCULO 2.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, cuenta entre sus funciones la de prestación de servicios a las empresas que ejerzan las actividades de industria, comercio, servicios y navegación dentro del ámbito de su demarcación definido en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le concedan las Leyes, relacionarse con el Gobierno, con las autoridades, órganos de la Administración Pública, y demás entidades y empresas públicas y privadas.

**ARTÍCULO 3.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina dicha normativa, a cuyas disposiciones habrá de atenerse en lo que concierne a su composición y gobierno, al derecho y procedimiento electoral, a su régimen económico, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios.

En cuanto a su régimen interior, se rige por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por la Ley Básica 4/2.014, de 1 de Abril; así como el Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2.014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en lo que resulte de aplicación, así como por la Ley del Principado de Asturias 8/2.015, de 20 de Marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo normativo.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

**ARTÍCULO 4**.- Para el cumplimiento de sus funciones, el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, se extiende a la totalidad del territorio del Principado de Asturias, a excepción de los municipios de Gijón, Langreo, Carreño, Avilés, Corvera, Illas, Gozón, Soto del Barco y Castrillón, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Oviedo.

**ARTÍCULO 5.-** En orden a garantizar el eficaz y pleno cumplimiento de sus funciones dentro de su demarcación, así como la mejor prestación de sus servicios, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, podrá crear delegaciones en aquellas localidades de su demarcación, distintas a las de su domicilio social, en las que su importancia económica lo aconseje. La propuesta de adopción de acuerdos en esta materia deberá ser informada preceptivamente por la Consejería competente a la que se deberá comunicar el acuerdo adoptado al efecto.

Las delegaciones carecen de personalidad jurídica, actuando como órganos desconcentrados para la prestación de servicios de la propia Cámara.

**TÍTULO II: COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA. CENSO ELECTORAL. DERECHO ACTIVO Y PASIVO ELECTORAL. PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL.:**

**ARTÍCULO 6.-** El censo electoral de la Corporación, comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Administración tutelante.

La elaboración y constitución del censo electoral se hará a partir de la información proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como por las otras administraciones territoriales competentes en materia tributaria, garantizando que sólo tendrán acceso a dicha información los empleados de la Corporación que determine el Pleno con el deber de sigilo sobre dichos datos.

La Corporación, elaborará, además del censo electoral, un censo formado únicamente por las personas físicas o jurídicas que, formando parte del censo electoral, hayan realizado aportaciones voluntarias a la misma; de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a estas Corporaciones.

Ambos censos se elaborarán y revisarán anualmente con referencia al 1 de Enero, por el Comité Ejecutivo de la Corporación.

**ARTÍCULO 7.-** Son electores de esta Corporación, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras, si cuentan con establecimientos, delegaciones o agencias en su circunscripción.

En especial se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesionales liberales.

Se entenderá que se ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o naviera cuando por esta razón se quede sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, pudiendo estar incluido en el censo electoral, bien si figura dentro del censo de la demarcación del Impuesto de Actividades Económicas o bien si no figurando en ése y teniendo establecimiento, delegación o agencia en la demarcación y ejerciendo actividad comercial, industrial, de servicios o naviera, se proceda a su inclusión de oficio o a instancia de parte por expediente que se tramitará, aprobándose por su Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas físicas o jurídicas inscritas en el censo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a treinta y siete vocales entre los electores de esta Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior junto con los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria, elegirán a seis vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir.

ARTÍCULO 9.- De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, ponderada cualitativa y cuantitativamente y teniendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes, los vocales del Pleno de la Corporación elegidos mediante sufragio, se distribuirán en los grupos y categorías que se señalan en el Anexo; y en todo caso con pleno respeto a lo dispuesto en el apartado “a)”, del 2º., párrafo del artículo 10 de la Ley 4/2.014, de 1 de Abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

**ARTÍCULO 10.-** La clasificación establecida anteriormente se revisará cada cuatro años por el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 11.-** El procedimiento y sistema electoral para la elección de los miembros del Pleno en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, se regirán por el Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2.014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, disposiciones complementarias y por este Reglamento.

Se podrá habilitar el uso del voto electrónico siempre y cuando así se prevea expresamente en la Resolución de convocatoria de elecciones por la administración tutelante competente. En este caso, debe hacerse uso del voto electrónico en las condiciones y con los requisitos recogidos en la Orden ICT/140/2019, de 14 de febrero, por la que se regulan las condiciones para el ejercicio del voto electrónico en el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras y demás normativa vigente.

**TÍTULO III.: ÓRGANOS DE GOBIERNO. EL PLENO. EL COMITÉ EJECUTIVO. EL PRESIDENTE.:**

**ARTÍCULO 12.-** Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

**CAPÍTULO I.: EL PLENO.**

**ARTÍCULO 13.-** El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo. Está compuesto por cincuenta y cinco vocales, de los cuales:

1. Treinta y siete serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Corporación, clasificados en los grupos y categorías señalados en los artículos anteriores.
2. Seis representantes de empresas y personas de reconocido prestigio de la vida económica dentro de la demarcación a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A tal fin, las citadas organizaciones presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir.
3. Doce representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, seleccionados en función de las aportaciones voluntarias, efectivas y satisfechas, realizadas en cada mandato.

Las vocalías correspondientes a las empresas de mayor aportación voluntaria se adjudicarán tomando como base la de mayor importe y en orden descendente hasta cubrir el número total de las mismas. Si coincidiesen dos o más empresas que realizasen la misma aportación y superasen el número de las vocalías pendientes de cubrir en este grupo, se elegirán por acuerdo entre ellas y si no se alcanzase dicho acuerdo, se elegirán por sorteo.

La aportación voluntaria deberá efectuarse en cada ejercicio presupuestario y podrá ser objeto de actualización con carácter anual y previa aprobación por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de aportaciones distintas que pudieran realizar otras empresas que no sean miembros del Pleno.

En caso de no mantenerse, en cada uno de los años del mandato, la aportación económica que otorgó la condición de vocal, se declarará la vacante en el Pleno y se procederá a elegir nuevos miembros que cumplan con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 14.-** Una vez declarados elegidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 15 del artículo 31 del Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio, tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de las elecciones.

Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas, por medio de un representante designado al efecto con poder suficiente. Para la válida constitución del Pleno se incorporarán los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la demarcación de la Corporación, designados por las organizaciones empresariales y los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria.

De todo ello se dará cuenta inmediata a la Administración tutelante y el Secretario General entregará a cada elegido la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

**ARTÍCULO 15.-** Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, siempre que hayan sido convocados al efecto, hasta cinco personas de reconocido prestigio en la vida económica del ámbito territorial de la Corporación. A tal fin, el Presidente podrá proponer al Pleno una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir. Las elegidas no podrán formar parte del Comité Ejecutivo ni representar a la Corporación en entidades u organismo públicos.

**ARTÍCULO 16.-** Los comerciantes, industriales, prestadores de servicios o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán pertenecer a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno ni podrán hacerse representar por otra persona.

**ARTÍCULO 17.-** La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará una persona natural para el ejercicio de las funciones correspondientes con poder suficiente, y podrá variar su representante mediante acuerdo del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con sus estatutos y comunicación fehaciente al Presidente de la Corporación entregada y consignada en la Secretaría.

**ARTÍCULO 18.-** La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 19.-** Se perderá la condición de miembro del Pleno por cualquiera de las causas que establece el artículo 9 del Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio.

El acuerdo del Pleno sobre la pérdida de la condición de miembro será adoptado previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso administrativo ante el órgano competente de la administración tutelante.

Una vez declarada la vacante, así como en caso de fallecimiento de las personas físicas, la elección para cubrir la vacante producida se hará conforme a lo establecido en el artículo 34 del citado Real Decreto. La persona elegida para sustituir al miembro que haya causado baja en el Pleno ocupará el cargo por el tiempo que faltase hasta la siguiente renovación cuatrienal.

**ARTÍCULO 20.-** Sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 13 del Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

1. La elección y cese del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto.
2. El nombramiento de las personas que sin ostentar la condición de vocal pueden asistir a las reuniones del pleno.
3. El nombramiento y cese del Secretario General de la Corporación y del Director Gerente, en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo y en la forma en que se establece en el presente Reglamento.
4. La propuesta del presupuesto ordinario y de los presupuestos extraordinarios para su aprobación por la Administración del Principado de Asturias.
5. La adopción del acuerdo favorable para la integración y fusión de Cámaras con carácter voluntario y emisión del informe preceptivo cuando sea necesario con carácter forzoso.
6. La determinación de los empleados de la Cámara que puedan tener acceso a la información tributaria a los efectos de constituir el censo público de empresas.
7. La aprobación de las propuestas de liquidación de los presupuestos así como de la aprobación de la propuesta de cuentas generales e informe de auditoría de la Cámara, para su aprobación por la Administración del Principado de Asturias.
8. La aprobación y modificación, en su caso de los programas anuales de actuación y de gestión corporativa relacionados con el ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo.
9. La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.
10. La creación, constitución y supresión de comisiones de carácter consultivo.
11. La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia justificada.
12. La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, del Código de Buenas Prácticas, así como la aprobación del informe anual de Gobierno Corporativo.
13. El ejercicio de funciones que, no estando atribuidas a otros órganos, recabe el pleno para su resolución.
14. Adoptar aquellos acuerdos en materia de personal que tengan especial incidencia por el número de trabajadores afectados.

**ARTÍCULO 21.-** El Pleno celebrará, como mínimo, cuatro sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno.

**ARTÍCULO 22.-** Para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes y, en todo caso, con la presencia del Presidente y del Secretario General, adoptando los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes.

En este caso para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Los acuerdos de fusión o integración de Cámaras con carácter voluntario y la emisión de informe preceptivo cuando sea con carácter forzoso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de vocales.

**ARTÍCULO 23.-** De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

**ARTÍCULO 24.-** La condición de miembro del Pleno es única e indelegable.

El Pleno podrá acordar la pérdida de su condición de miembro a quien de forma injustificada no asista a las sesiones durante tres veces en un año; computado de Enero a Diciembre.

Para que puedan ser tenidas en cuenta, las excusas deberán formularse por escrito. Podrá considerarse por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, que constituye falta de asistencia injustificada a las reuniones de aquél, las excusas formuladas sin fundamento convincente a tres sesiones ordinarias consecutivas.

En todo caso, se reputará injustificada la falta de asistencia a cuatro de las sesiones ordinarias del Pleno en el curso de un año.

**ARTÍCULO 25.-** La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, es obligatoria para sus miembros, no permitiéndose delegación.

Las sesiones se convocarán por el Presidente indicando día y hora, debiendo notificarse a los vocales con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en todo caso.

Para supuestos de urgencia el Comité Ejecutivo queda facultado para adoptar decisiones tal como se establece en el apartado “B”., del artículo 38 del presente Reglamento.

En la convocatoria figurará el Orden del Día, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, podrán celebrarse mediante videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por lo tanto, la unidad del acto de forma que uno, varios o incluso todos los vocales asistan telemáticamente a la reunión.

El Secretario General de la Corporación, tendrá que reconocer la identidad de los vocales asistentes y expresarlo así en el acta. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

**ARTÍCULO 26.-** El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario General dará lectura a las excusas válidas recibidas, informando si existe o no "quórum" de asistencia. Se dará lectura posteriormente al acta de la sesión anterior. Los miembros manifestarán, si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas.
2. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la aprobación o enmienda del acta, se informará de su actuación por los miembros que ostenten y ejerzan la representación de la Corporación en otras entidades y organismos.
3. A continuación dará cuenta, en lo que fuere preciso, el Presidente de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose a examinar y discutir por el Pleno de la Corporación los asuntos del Orden del Día.
4. Antes de levantar la sesión el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas en el cual los miembros podrán formular los ruegos y preguntas que estimen oportunos.

**ARTÍCULO 27.-** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

**ARTÍCULO 28.-** El Presidente, teniendo en cuenta la importancia de los asuntos del Orden del Día, el número de los miembros y vocales presentes, la ausencia de los que tengan mayor interés en la discusión de los mismos, y otras circunstancias, podrá decidir aquellos asuntos que queden pendientes para una reunión posterior.

Los asuntos del Orden del Día sobre los que no se haya adoptado acuerdo habrán de discutirse, con preferencia, en la sesión inmediata, a menos que la Corporación en la nueva sesión acordase, por mayoría, dejarlos en la misma situación por más tiempo. En ningún caso podrá diferirse las discusiones sobre los asuntos, informes y dictámenes que hayan de emitirse dentro de un plazo fijado por la Superioridad.

**ARTÍCULO 29.-** El Presidente levantará la sesión si no hubiera más asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 30.-** Para que los acuerdos del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, sean válidos deberán ser adoptados en la forma que determina el artículo 22 de este Reglamento. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la elección del cargo de Presidente que se someterá a lo preceptuado en el artículo 44 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Fuera de los casos en los que el Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio, exige votación nominal y secreta, el Presidente podrá determinar la forma en que ha de hacerse la votación.

**ARTÍCULO 32.-** Ninguno de los presentes podrá abandonar la sala durante las votaciones.

**ARTÍCULO 33.-** El Secretario General levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

**CAPÍTULO II.: EL COMITÉ EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 34.-** El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Vicepresidente Tercero, el Vicepresidente Cuarto, el Tesorero y hasta nueve vocales más, elegidos entre los miembros del Pleno.

A las reuniones del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, será convocado el representante de la Administración tutelante si estuviera designado, que asistirá con voz y sin voto. Actuará de Secretario con voz, pero sin voto, el que lo sea de la Corporación.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo, deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 35.-** La duración del mandato del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 36.-** El Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, determinará por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

**ARTÍCULO 37.-** Los cargos de Presidente y del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, podrán cesar por las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio.

Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o de la propia Presidencia, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, por el procedimiento establecido en el artículo 34 del Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio. Celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de Presidente o del resto del Comité Ejecutivo en sesión del Pleno convocada al efecto, por el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio

La representación en el Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si una empresa cambia su representante en el Pleno automáticamente cesará como miembro del Comité, si bien puede ser elegido el nuevo representante de la misma empresa o de otra del Pleno.

Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

**ARTÍCULO 38.-** Son funciones del Comité Ejecutivo, además de aquellas que no estén expresamente encomendadas a otros órganos, las siguientes:

1. Realizar y dirigir las actividades de la Corporación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones público-administrativas.
2. En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que propias del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
3. Oído el Secretario General, proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
4. Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.
5. Proponer al Pleno la adquisición y disposición de bienes, salvo que cuente con una delegación de aquél al efecto.
6. Adoptar toda clase de acuerdos de gestión económica, dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Administración tutelante.
7. Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas, así como elaborar el informe anual de Gobierno Corporativo.
8. Proponer al Pleno la creación y constitución de comisiones consultivas.
9. Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.
10. Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
11. Realizar, disponer y contratar a través de la Secretaría Genera, la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.
12. Adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal, salvo los contemplados en la letra “N”, del artículo 20 de este Reglamento, previo informe o propuesta del Secretario General, dando cuenta al Pleno en su primera sesión.
13. Inspeccionar y velar el funcionamiento de los servicios de la Corporación.
14. Intervenir todos los documentos de cobros y pagos, así como supervisar la contabilidad.
15. La contratación del personal, así como proponer al Pleno el nombramiento y cese del Secretario General y del Director Gerente, vista la propuesta formulada al respecto por el Presidente.
16. En general, proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas.

**ARTÍCULO 39.-** El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, seis veces al año.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, y se le acompañará el Orden del Día.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de más de la cuarta parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 40.-** El Orden del Día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas con la suficiente antelación.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

**ARTÍCULO 41.-** Las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**ARTÍCULO 42.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ateniéndose por lo demás en todo lo referente a las votaciones a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

**CAPÍTULO III.: EL PRESIDENTE.**

**ARTÍCULO 43.-** El Presidente ostentará la representación de la Corporación, la presidencia de todos sus órganos colegiados, será responsable de la ejecución de sus acuerdos y responderá de su gestión ante el Pleno. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular las propuestas de adopción de acuerdos de competencia del Comité Ejecutivo y, en su caso, del Pleno cuando no sea asumida tal facultad por el Comité Ejecutivo.
2. Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las comisiones cuando lo considere oportuno, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.
3. Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.
4. Presidir las entidades que dependan o puedan depender de la Corporación.
5. Visar las Actas y Certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.
6. Informarse por el Secretario General de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.
7. Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
8. Disponer, a través de la Secretaría General, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Pleno.
9. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre.
10. Proponer al Pleno la designación de miembros y cargos del Comité Ejecutivo, así como su cese.
11. Formular al Comité Ejecutivo la propuesta del nombramiento y cese del Secretario General y del Director Gerente si lo hubiere, a efectos de su elevación al Pleno.

**ARTÍCULO 44.-** Para la elección de Presidente de la Corporación, se requiere la constitución del Pleno según el párrafo 1º., del artículo 22 de éste Reglamento.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple.

Una vez elegido el Presidente, propondrá al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, por escrito y en el mismo acto, la designación de miembros y cargos del Comité Ejecutivo. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con veinticuatro horas de antelación a la realización de votaciones.

Si no se alcanzase dicha mayoría, o si no se pudiese constituir el Pleno por no alcanzarse el quórum señalado en el párrafo 1º., del artículo 22 de este Reglamento, se levantará la sesión y el Pleno deberá reunirse de nuevo dentro del plazo de ocho días. Su constitución se atendrá al contenido del apartado 2º., del artículo 22 de este Reglamento, siendo elegido Presidente mayoría simple.

En caso de no alcanzar el voto favorable la mayoría establecida en el párrafo anterior se procederá a realizar una nueva convocatoria del Pleno, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la celebración del anterior, que requerirá, nuevamente, la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los asistentes. De no alcanzarse dicha mayoría se considerará elegido el candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor aportación cameral.

**ARTÍCULO 45.-** En las decisiones que sean sometidas a votación en el Comité Ejecutivo y en el Pleno, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 46.-** Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo entonces idénticas atribuciones. En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas de éste asistiéndole y en su caso, ostentando su representación.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o vocal de más edad del Comité Ejecutivo, según este orden.

**ARTÍCULO 47.-** Le compete al Tesorero custodiar los fondos de la Corporación en la forma que el Pleno disponga, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos. En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por su suplente.

**ARTÍCULO 48.-** Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria, se precisará de la firma mancomunada de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Vicepresidente tercero, y Vicepresidente cuarto, Tesorero, Tesorero suplente y Director Gerente o Secretario General si aquel no estuviera nombrado.

**TÍTULO IV.: ÓRGANOS CONSULTIVOS. LAS COMISIONES.:**

**ARTÍCULO 49.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, podrá constituir las comisiones que estime convenientes el Pleno de la misma propuesta del Presidente, del Comité Ejecutivo o de un tercio de vocales del Pleno.

**ARTÍCULO 50.-** La Corporación, puede, en cualquier momento, tanto ampliar las competencias de las comisiones existentes como refundirlas, desdoblarlas y disolverlas, así como constituir otras nuevas con carácter permanente o no. En todo caso las comisiones no permanentes se extinguirán de forma automática con la realización del cometido específico para el que fueron creadas.

**ARTÍCULO 51.-** El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que el artículo 5 del Real Decreto 669/2.015, de 17 de Julio, atribuye al Presidente de la Corporación.

**ARTÍCULO 52.-** Las comisiones se reunirán siempre que el Pleno, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia comisión lo estimen oportuno. Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría General, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo caso de urgencia.

Las comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren. Asimismo, las comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

**ARTÍCULO 53.-** El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Corporación.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando se reúnan dos o más comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad, y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro que para aquella sesión elijan los presentes.

**ARTÍCULO 55.-** Las comisiones, en su caso, y previa consulta al Presidente de la Corporación, podrán valerse de todas las publicaciones, documentos y antecedentes, no reservados, que se encuentren en poder de la Corporación y llamar a sus reuniones a terceras personas ajenas a la misma, que por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

**TÍTULO V.: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. TRANSPARENCIA.:**

**ARTÍCULO 56.-** Para la financiación de sus actividades la Corporación, dispondrá de los siguientes ingresos:

1. Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
2. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
3. Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales, entendiendo por tal las contribuciones dinerarias entregadas a las Corporación para el cumplimiento de sus fines sin contraprestación. También se entenderá por aportación la entrega, sin contraprestación, de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que necesariamente deberán ser previamente aceptadas por la Corporación en atención a su utilidad al objeto de la actividad de las mismas.
4. Las subvenciones, legados o donativos que pueda recibir.
5. Los procedentes de las operaciones de crédito que realice.
6. Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La disposición de bienes patrimoniales contará con la autorización de la Administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de otro tipo de bienes, se estará a lo que determine la Administración tutelante.

**ARTÍCULO 57.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, hará públicas periódicamente en su página web las subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones.

Igualmente publicarán las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables, así como las indemnizaciones recibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.

Se considera que son altos cargos y máximos responsables de esta Corporación, el Presidente, el Secretario General y Director Gerente, si lo hubiera.

Las cuentas anuales, junto con el Informe de Auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil y serán objeto de publicidad. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa de aplicación, así como la estructura organizativa.

**ARTÍCULO 58.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, elaborará un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de las funciones público-administrativas, el cual será de aplicación a todos los miembros de la Corporación, a su personal, así como en sus relaciones con terceros.

**TÍTULO VI.: EL SECRETARIO GENERAL Y EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN.**

**ARTÍCULO 59.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, tendrá un Secretario General, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, con voz y sin voto, que velará por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno y cuyo nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. Para su nombramiento se requerirá previa convocatoria pública de la plaza realizada por el Comité Ejecutivo por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Corporación y en uno de los diarios de mayor tirada de la demarcación.

El Secretario General estará sometido al régimen de contratación laboral.

**ARTÍCULO 60.-** El Secretario General será el Jefe de todo el personal de la Corporación. Como tal Jefe de Personal de la Corporación le compete:

1. Proponer al Comité Ejecutivo la plantilla orgánica de la Corporación, así como la calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal a los distintos puestos de trabajo.
2. Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.

**ARTÍCULO 61.-** Corresponde, asimismo, al Secretario General los siguientes deberes y atribuciones:

1. Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
3. Redactar y firmar con el Presidente las Actas y toda la correspondencia oficial.
4. Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Corporación, y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.
5. Ser Secretario de todos los órganos colegiados, comisiones o ponencias que se constituyan en la Corporación, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente; informando de los asuntos que le estén encomendados.
6. Informar al Pleno, al Comité Ejecutivo y al Presidente, siempre que se le requiera.
7. Llevar un registro de las proposiciones y asuntos entregados al estudio de las respectivas comisiones y ponencias.
8. Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, o por conducto de éste, de las comisiones o ponencias, o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
9. Determinar el personal técnico, que, en calidad de asesores técnicos, se incorporarán a cada comisión o ponencia.
10. Custodiar los libros de actas, el sello y el archivo de la Corporación y controlar el registro de la correspondencia y los censos corporativos.
11. Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
12. Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación.
13. Llevar un registro donde, a efectos reglamentarios, consten las asistencias y excusas de los vocales de la Corporación a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo; así como dar fe de que en cada sesión existe el "quórum" para celebrarla y tomar acuerdos.

**ARTÍCULO 62.-** La Corporación también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien será colaborador permanente, y al que sustituirá, en los casos de ausencia o enfermedad del mismo. Su nombramiento se hará libremente por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe del Secretario General.

Cuando por cualquier motivo no exista Secretario General o Vicesecretario, o no puedan desempeñar sus funciones, éstas serán asumidas temporalmente por la persona que designe el Comité Ejecutivo, que deberá formar parte de la plantilla laboral de la Corporación. Dicha designación deberá ser ratificada por el Pleno en la primera sesión que se celebre.

**ARTÍCULO 63.-** El Vicesecretario podrá y deberá asistir, cuando lo determine el Secretario General, a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, con voz informativa, pero sin voto.

**ARTÍCULO 64.-** La Corporación, podrá nombrar un Director Gerente, con las funciones ejecutivas y directivas que le atribuya el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Su relación laboral se determinará conforme al contrato de carácter especial del personal de alta dirección.

Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del Director Gerente, a propuesta del Presidente y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, con el fin de garantizar la idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

Cuando no exista Director Gerente, las funciones del mismo serán asumidas por el Secretario General.

**ARTÍCULO 65.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, tendrá igualmente el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

El personal que desempeñe sus funciones al servicio de la Corporación, estará sometido en su regulación a la legislación laboral.

**ARTÍCULO 66.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, elaborada por la Secretaría General y propuesta por el Comité Ejecutivo.

En la plantilla de personal se determinará la remuneración, la categoría, cargo, puesto de trabajo o función que ejerzan.

**TÍTULO VII.: SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.**

**ARTÍCULO 67.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, ofrecerá a los comerciantes, industriales, prestadores de servicios y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias y atendiendo a lo que dispone la normativa reguladora.

**ARTÍCULO 68.-** El Comité Ejecutivo podrá regular la prestación de todo servicio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo.

**ARTÍCULO 69.-** De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, estará obligada a:

1. Llevar un censo público de todas las empresas de su demarcación.
2. Elaborar un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

**TÍTULO VIII.: RELACIÓN CON OTRAS CámaraS OficialES de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.**

**ARTÍCULO 70.-** La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, podrá celebrar convenios de colaboración con otras Cámaras, y especialmente con las del Principado de Asturias, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, aprobado por el Pleno de la Corporación el 3 de Diciembre de 2.002 y sus sucesivas modificaciones parciales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor en la fecha en que sea notificada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, la Resolución de su aprobación por parte de la Administración tutelante y, en todo caso, si transcurridos más de tres meses desde la presentación, esta no hubiese formulado objeciones en su contra.